

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY POR
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo 59 bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 25 veinticinco de noviembre de 2021, dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Adriana Hernández Ñíguez, turnándose a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género para su estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos, materia de su competencia, que le sean turnados por el pleno, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La presente iniciativa plantea crear un observatorio para dar seguimiento al programa de trabajo que atiende la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, involucrando así al Poder Legislativo a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género en los trabajos mandatados en dicho programa, coadyuvando a generar un análisis técnico y objetivo de lo que desde el Estado debe atenderse.

La iniciativa materia del presente dictamen, señala en la parte expositiva lo siguiente:

La violencia extrema contra las mujeres es un problema estructural y real, siempre latente y hoy más que nunca presente, que atiende a décadas de pensamientos misóginos, de conductas violentas toleradas, de estereotipos de género

replicados, y de estructuras patriarcales arraigadas en la sociedad y en las políticas públicas que se han desarrollado.

Conscientes del gran reto que enfrentamos como país y Estado para eliminar la forma más severa de la discriminación y violencias hacia las mujeres, el Gobierno del estado de Michoacán se sumó a la solicitud para la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género. Desde entonces, se han desarrollado diversos esfuerzos para atender la realidad de violencia extrema que viven las mujeres y niñas michoacanas.

Muchos avances se han logrado desde el marco normativo en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres de manera concreta y derecho a vivir una vida libre de violencia, estos avances se han desarrollado también por el empuje de miles de mujeres que desde las asociaciones civiles y colectivos feministas han impulsado mecanismos para poder atender a tan lamentable realidad; uno de estos mecanismos es la Alerta de Violencia de Género.

En nuestro país se expide en el año 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta establece por primera vez el concepto de violencia contra las mujeres, así como sus tipos y modalidades y se incorpora la figura de “alerta de violencia de género”, como una figura clave para primero visibilizar y reconocer a nivel nacional que en México se tiene un problema grave de violencia contra las mujeres y las niñas y este debe ser atendido por todas las autoridades en todos los niveles.

Hoy es una figura jurídica que ha dado resultados en cuanto a lograr visibilizar el problema y generar políticas públicas que tiene como objetivo atender dicha realidad.

Al estudiar y analizar la exposición de motivos referida y la propuesta de texto mediante la cual se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, las integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en que resulta necesario que el Poder Legislativo se sume y dé seguimiento a los trabajos mandatados por la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán con la creación de un espacio donde se dé cuenta permanente de los avances y acciones cumplidas por dicho programa.

En este sentido, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo de protección de los derechos humanos establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales, realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno,

para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultando de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias [1].

Los objetivos fundamentales de la Alerta de Violencia de género contra las mujeres son garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas. Generando las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, eliminando la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan sus derechos humanos; se emitirá cuando:

- I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;
- II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, y
- III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

A la fecha, se han declarado 25 Alertas de violencia de Género contra las mujeres en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios. En el Estado de Michoacán se declaró el 27 de junio de 2016 en 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío [2].

Por lo tanto, y tomando en cuenta la última reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022, se determinó que las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, deberán hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse; implementando las acciones

y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, elaborando un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público.

Asimismo, desde hace 6 años, que se incorporó este mecanismo contemplado en el capítulo IX de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, el Poder legislativo no ha tenido responsabilidad en su seguimiento.

Tomando en cuenta que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objetivo establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, expidiendo las normas legales en el ámbito de sus respectivas competencias, se hace pertinente la participación del Poder Legislativo para una cobertura más amplia de dicha problemática, dado el alcance y la magnitud de la violencia hacia las mujeres en el Estado de Michoacán.

Es por ello que ante la violencia feminicida que actualmente se vive en todo el país, resulta de vital importancia implementar las acciones necesarias para que el Poder Legislativo fortalezca y dé seguimiento a la Alerta de Violencia de Género para el estado y sus municipios. Por lo que este observatorio sería una figura única y novedosa que por primera vez se implementaría por parte de un Congreso Local para abonar en la revisión e implementación de acciones que atiendan la realidad de violencia extrema que viven las mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracción XI, 64 fracción I, 77 fracciones II, IV, V, X y XI, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 59 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 59 bis. El Poder Legislativo, a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, crea el Observatorio para dar Seguimiento al Programa de Trabajo que atiende las Alertas de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual estará integrado por:

I. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Michoacán, quienes lo presidirán y tendrán la facultad de convocatoria.

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno o representante con nivel inmediato inferior;

III. La persona titular de la Fiscalía General de Michoacán o representante con nivel inmediato inferior.

IV. La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas o representante con nivel inmediato inferior;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública o representante con nivel inmediato inferior;

y;

VI. Dos representantes de la sociedad civil, con reconocimiento público en materia de violencia de género;

Dicho Observatorio tiene como objetivo dar seguimiento al avance del programa de trabajo mencionado en este artículo, para lo cual se reunirá semestralmente de manera ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario, a consideración de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Michoacán. Asimismo, podrá generar investigaciones sociales y territoriales que permitan al Estado avanzar en el cumplimiento de las Alertas de Violencia de Género, de acuerdo a su reglamento.

El Observatorio tendrá un secretario técnico especial, designado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Michoacán, que se encargará de atender e informar sobre los trabajos de este órgano a dicha comisión, misma que, a su vez, dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a las sesiones celebradas por el Observatorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género contará con 30 días hábiles para instalar el Observatorio para dar Seguimiento al Programa de Trabajo que atiende las Alertas de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

Tercero. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género contará con hasta 180 días naturales para la creación del Reglamento Interno del Observatorio para dar seguimiento al Programa de trabajo que atiende las Alertas de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de mayo del año 2022, dos mil veintidós.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Liz Alejandra Hernández Morales, *Integrante*.

[1] Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, última reforma en actualización DOF 29-04-2022 en el siguiente link: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v/LGAMVLV_ref17_29abr29.pdf

[2] En este link se puede ver el desarrollo del procedimiento de AVGM para Michoacán: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-michoacan>



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

